

Num. 44.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Abril de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Num. 52.

Decreto autorizando al Gobierno para que siga cobrando como hasta aquí las rentas y contribuciones.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado lo siguiente:

„El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente:

„Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta aquí las rentas y contribuciones, escluyendo las suprimidas por las Cortes é invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 1.º de Setiembre de 1841.

Art. 2.º La autorizacion de que habla el artículo anterior, se estiende solamente hasta fin de Junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria.”

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1842. — Pedro Surrá y Rull.”

Y de la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los efectos oportunos. Valladolid 10 de Abril de 1842. — El T. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Decreto para que los bienes secuestrados durante la guerra civil á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente se entreguen á sus respectivos dueños.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 27 de Marzo último lo que sigue:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Decreto siguiente. — Diferentes fueron los decretos y órdenes expedidas durante la pasada guerra civil sobre el secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos; todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitándose dudas entre las autoridades de hacienda, políticas y judiciales sobre á cual de ellas correspondía decretarle y llevarle á efecto, asi como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares que sin haber sido hechos prisioneros ni emigrado al extranjero, se sometieron á las autoridades y han vivido quieta y pacifica-



mente obedeciendo las órdenes del Gobierno. El Tribunal Supremo de Justicia á quien se pasó el expediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de 20 de Enero próximo pasado la necesidad é interés de una medida general que haga cesar los secuestros, entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola excepcion de aquellos que habiendo salido del Reino subsisten en país extranjero sin haberse acogido á los indultos y amnistía. Y conformándome con su dictámen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, en decretar lo siguiente:

Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente D. Carlos que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion esten. Se exceptúan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino subsisten en país extranjero, como excluidos de los indultos y amnistía, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos.

Lo que por acuerdo de esta Audiencia transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer la insercion del mencionado decreto en el Boletín oficial de esta Provincia para su notoriedad y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de Abril de 1842. = Diego Ossa Ochoa. = Sr. Gefe Político de esta Provincia.

Insértese. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Real orden para que se trasladen los presos por delitos graves que se hallen en Cárceles poco seguras á otras en donde no les sea tan fácil fugarse.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

Aun cuando la policía y seguridad de las Cárceles públicas corresponde á la Autoridad política gubernativa, incumbe tambien á los Tribunales de justicia, que tienen conocimiento especial del estado de cada Cárcel y del número y gravedad de los presos, evitar su evasion, ora excitando el celo de aquella Autoridad para que procure remediar las faltas que se noten en punto á comodidad y seguridad, ora dictando por atribucion propia las órdenes oportunas de traslaciones de presos á otras Cárceles de su territorio que reúnan las calidades apetecidas. En este supuesto han llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino los escalamientos y fugas de Cárcel que recientemente se han verificado en di-

ferentes puntos del Reino, poniendo en justa alarma al país que antes recorrieran los criminales que por ese medio han logrado burlar por ahora el merecido castigo de sus delitos. S. A. no duda de que los Tribunales superiores estarán muy al cuidado de tan importante asunto, ni de que donde han tenido lugar las evasiones se habrán instruido las sumarias correspondientes para castigar la falta ó connivencia de los Alcaldes, sus cómplices ó auxiliadores; pero á mayor abundamiento se ha servido mandar que si en el territorio de esa Audiencia hubiese presos por delitos graves, si no ofreciesen las Cárceles en que se hallen la indispensable seguridad, ó si por circunstancias especiales fueren mas de temer la fuga de algunos criminales, acuerde sin tardanza la Sala á que corresponda las oportunas órdenes de traslacion á Cárcel segura, sin perjuicio del estado de las causas y de la mas cómoda y expedita defensa que se les debe proporcionar. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla, y que al efecto se transcriba á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de 1842. = Diego Ossa Ochoa. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Comision de la renta de Aguardientes. = Sin embargo que el día 31 de Marzo último cumplió el plazo del primer trimestre vencido de esta renta en el presente año, son muy pocos los Ayuntamientos y arrendatarios que han concurrido á satisfacer sus respectivas cuotas que por tal concepto les corresponde, y deseando por mi parte evitarles el disgusto y gastos que lleva consigo la Comision de apremio, espero que por su interés propio se presentarán en esta Comision de mi cargo calle del Jabon, núm. 2, cuarto 2.º, á cubrir sus pagos antes del 15 del corriente; en el concepto que de no verificarlo me verá precisado á solicitar de esta Intendencia los auxilios que me están dispensados por Reales órdenes como Representante de la renta en esta Provincia, contra aquellos que no obstante de esta invitacion resulten morosos en la citada fecha, esperando así mismo de las Justicias, en cuyos pueblos haya Arrendatario particular les hagan saber este aviso, para que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia, y que procederé contra sus fiadores en caso necesario con arreglo á los contratos que tienen celebrados con esta Comision. Valladolid 7 de Abril de 1842. = El Representante, Estanislao Ferrer.

Don Manuel Malo, Intendente, Subdelegado de Rentas nacionales de esta Provincia, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Arias, Angel Gonzalez, Manuel Gutierrez, Antonio Guerra y Vicente Pascual, vecinos de Villalon de Campos, contra quienes pende causa criminal en este mi Juzgado de Subdelegacion y testimonio del infrascrito, por contrabando y fuga que verificaron, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezcan personalmente en el oficio del autorizante á oír cierta providencia asesorada dictada en la causa referida, apercibidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Búrgos 4 de Abril de 1842. = Manuel Malo. = Por mandado de su Señoría, José María Nieto.

Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de Villalon y su partido, que de ser tal el Escribano que refrenda dá fé.

A V. S. el Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid, hago saber: Que estoy siguiendo causa criminal á consecuencia del robo ejecutado entre los pueblos de Herrin y Guaza, en la noche del 14 de Marzo último á Anselmo Ortiz, vecino de San Pedro del Romeral, Salvador Dominguez, de Pedroso, Juan Garcia y Feliciano Gutierrez, que lo son de Paredes de Nava, por siete hombres armados y montados, quienes les robaron tres mulas cargadas de géneros de comercio lícito consistentes en pañuelos, sarasas, muselinas y lienzo catalanes, un lio de ropa, 600 rs. en dinero, dos capas y una zamarra; y resultando que uno de los siete criminales que en cuadrilla ejecutaron el exceso citado lo fué Manuel Martin (alias) Fernandin, natural de Palazuelo de Vedija, acordé su prision con embargo de sus bienes, que no ha podido tener efecto por haberse ausentado de su pueblo; y con el objeto pues de que se realice su captura, he dispuesto exhortar á V. S., como lo verifico, para que se sirva ordenar á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia procedan por cuantos medios les sugiera su celo y patriotismo á la aprehension del citado Manuel Martin, si se hallase en alguna de sus respectivas jurisdicciones, conduciéndole con toda seguridad á mi disposicion, para lo que se insertan á continuacion sus señas. A cuyo efecto expidí el presente para V. S., por el que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), en cuyo Real nombre justicia administro, exhorto á V. S., ruego y suplico se sirva disponer lo conveniente para lograr la captura del susodicho sujeto. Dado en Villalon á 5 de Abril de 1842. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Lorenzo de Torres y Gil.

Señas de Manuel Martin (alias) Fernandin.

Edad de 26 á 28 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, ojos id., color bastante moreno, nariz regular, poca barba, viste calzon de paño ó pana, chaqueta de pellejo, y sombrero calañés. Cabalga en un caballo rojo, de alzada seis cuartas y media poco mas ó menos.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero. = En este mi Juzgado se sigue de oficio causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices de la muerte violenta dada en la noche del 25 al 26 de Marzo último á Angel Ferreiro, domiciliado en Pozuelo de Alarcon, en el mismo pueblo calle del Arroyo; de cuyo atroz atentado aparecen graves sospechas contra un mozo de labor sirviente en Aravaca, que se dice llamarse Antonio Perez, natural de esa Provincia, el cual se fugó desde el acto del suceso y no ha podido verificarse su decretada prision: de consiguiente para su busca y captura he acordado, entre otras cosas, se oficie atentamente á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva comunicar las oportunas órdenes circulares á los pueblos de esa Provincia para que los Alcaldes constitucionales den las disposiciones convenientes con el indicado objeto, y si fuese aprehendido el reo remitirle á mi disposicion con la debida seguridad; segun que asi lo espero de V. S. y lo recomienda la buena administracion de Justicia y causa pública; como asi bien que de su recibo y resultado dé el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Navalcarnero 3 de Abril de 1842 = Alfonso Fernandez Cadifanos. = Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Señas del reo.

Antonio Perez, edad de 50 á 60 años, sombrero chambergo, pantalon nuevo de paño de Santa María de Nieva, y manta de gerga blanca.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. = Habiéndome hecho presente el Teniente Don Celestino Ruiz la imposibilidad de continuar con el cargo de Habilitado de la clase de ilimitados de esta Provincia civil, en atencion á sus ocupaciones, he tenido á bien admitirle la renuncia que hace con tal motivo. Y debiendo procederse á la nueva eleccion para el corriente año, prevengo á todos los Señores Gefes y Oficiales que residen en pueblos fuera de esta Capital, me remitan directamente con segundo sobre sus respectivos votos á correo vuelto, en atencion á que para el dia 22 del presente mes ha de procederse á la nueva eleccion, á cuyo efecto se reunirán en Junta los presentes en esta plaza, en casa del Teniente de Rey de ella, que la presidirá.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para noticia de los interesados. Valladolid 11 de Abril de 1842. = El General 2.º Cabo encargado de la Capitanía general, Martin José Iriarte.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Navarra = Facultada esta Intendencia para reemplazar las vacantes que resultan en la Comandancia de Carabineros de esta Provincia con soldados licenciados del Ejército ó Cuerpos francos, con buena conducta política y moral, suficiente robustez, y cuya edad no esceda de 30 años, ha acordado dirigirse á V. S. para que sirviéndose mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia de su digno cargo esta comunicacion, puedan los que deseen optar á aquellas plazas dirigir sus solicitudes documentadas á esta Intendencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Pamplona 5 de Abril de 1842. = Francisco de Gorria. = Señor Gefe Superior político de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion de la villa de Moral de la Reina, su dotacion consiste en 30 fanegas de trigo cobradas de los que asisten a ella, y 500 rs. pagados de los fondos de propios. Las solicitudes se dirigiran francas de porte, al Ayuntamiento constitucional hasta el dia 1.º de Mayo proximo, en que se proveera.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 10 de Abril de 1842.

Reales vii.

Han ingresado en este dia correspondientes a 114 imposiciones, de las cuales 3 han sido de nuevos imponentes. 6,419.

El Director de semana, Manuel de Alday.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ingresos y distribucion de fondos en el mes de Marzo de 1842.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.	414,760.. 3	481,519.. 2	896,279.. 5
Recaudado en el presente.	116,671.. 9	1.247,728.. 28	1.364,400.. 13
TOTAL.	531,431.. 12	1.729,247.. 30	2.260,679.. 8

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.	"		
Al Ministerio de Estado.	"		
Al de la Gobernacion.	128,330.. 30		
Al de Gracia y Justicia.	72,510.. 6		
Al de la Guerra.	43,282.. 9		
Al de Marina.	"		
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en Febrero y Marzo de 1842.	64,603.. 10		
Por sueldos de Empleados activos consignados en Setiembre de 1841.	28,337.. 32		
Por idem de las clases pasivas consignados en Agosto id.	39,400.. 20		
Por gastos de escritorio correspondientes a la consignacion de Enero 1842.	8,959.. 5		
Devoluciones y reintegros.	706,492.. 2		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Marzo de 1841 para libranzas del Tesoro.	18,000..		
Sueldos y gastos de Culto y Clero.	405,951.. 6		
Papel admitido perteneciente al			
Ministerio de la Guerra.	20,496.. 6		
Id. al de Hacienda.	96,175.. 3		
		116,671.. 9	
Existencias.	414,760.. 3	516,380.. 12	931,140.. 15

Valladolid 7 de Abril de 1842. = El Contador, Juan Diaz Argüelles. = Por ausencia del Tesorero, Antonio Tovar. = V.º B.º = El Intendente, Perabeles.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 12 de Abril de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 54.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 23 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, celebrados en las Salas Consistoriales de esta Ciudad en el dia 22 del mismo, las cuales obtuvieron los resultados siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Gallegos, señalada con el núm. 10, que perteneció á la Cofradía de Animas de San Pedro Regalado en la Parroquia del Salvador, que estaba tasada en 5,124 rs., se ha rematado en 5,130.

Otra sita en esta Ciudad, plazuela de Santa María, señalada con el núm. 1.º, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral, estaba tasada en 100,688 rs., y se ha rematado en 105,000.

Otra sita en esta Ciudad, calle de Santa María ó del Pozo, señalada con el núm. 13, que perteneció al mismo Cabildo, que estaba tasada en 27,500 rs., se ha rematado en 35,510.

Otra sita en esta Ciudad, calle de la Cárcaba, señalada con el núm. 23, que perteneció al mismo Cabildo Catedral, que estaba tasada en 36,500 rs., se ha rematado en 86,072.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 29 de Marzo de 1842.—Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 55.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 1.º del actual, ha señalado para sus remates el dia 13 de Mayo próximo venidero y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De diez á once de su mañana.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de la Platería, señalada con el núm. 6, que perteneció al

Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana, todo bien distribuido; su figura la de un trapecio en cuya superficie comprende 600 pies cuadrados: vale de renta anual 700 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 15,750, y segun la tasacion pericial 25,500. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 15 de Julio próximo.

De once á doce de id.

Otra casa sita en esta Ciudad calle de la Platería, señalada con el núm. 7, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana distribuido con la comodidad posible; su figura la de un polígono irregular de seis lados que comprenden 962 pies cuadrados, de los cuales 253½ pies corresponden á un corral con pozo, y los demas á la parte edificada: vale de renta anual 800 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 18,000 rs.; y segun la tasacion pericial 29,606. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo cumple en fin de Junio venidero.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se expresan; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que los importes en que queden rematadas y adjudicadas se han de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y el 5.º de la instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y horas se celebran iguales remates en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 3 de Abril de 1842.—Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 56.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 4 y 5 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en 3 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el siguiente resultado:

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de Santiago, señalada con el núm. 19, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo nombre, estaba tasada en 20,055 rs., y se ha rematado en 24,500.

Otra casa en id., calle de la Librería, núm. 15, que fue del Cabildo Catedral de esta Ciudad, tasada en 4,930 rs., y rematada en la misma suma.

Otra casa en id. y dicha calle, señalada con el

núm. 16, del mismo Cabildo, tasada en 3,877 rs., y subastada en igual cantidad.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el artículo 38 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y el 10 de la de 15 de Setiembre último. Valladolid 6 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO Num. 57.

Relacion de la finca nacional que á continuación se expresa, y en virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instrucción de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasada por los peritos nombrados al efecto y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de su clase y demas circunstancias es como sigue:

Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle de la Plateria, señalada con el núm. 40, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, compuesta de piso natural, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana, y su figura es un trapezio que contiene 740 pies cuadrados de superficie, con puerta accesoria al rio Esgueva: vale en renta anualmente 1,300 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 25,110 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 29,250 rs. No resulta ser halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco años, en esta forma: 40 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.ª parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el artículo 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción referida. Valladolid 7 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO Num. 58.

Relacion de la finca nacional que á continuación se expresa, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instrucción de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los arquitectos respectivamente nombrados, y capitaliza-

do su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Francos, señalada con el número 3, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma: consta de piso natural, primero y segundo: su figura la de un polígono irregular de 8 lados en que se comprenden 2,436½ pies de superficie, de los cuales 768½ pertenecen al corral con pozo, y 114 á un patio de luces con sumidero: vale de renta anual 730 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,425 rs.; y segun la tasacion pericial 17,000 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente ha sido valuada, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que la finca anterior está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 7 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO Num. 59.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuación se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido señalar para su remate el dia 17 de Mayo próximo hora de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

Un solar y ruinas de un edificio que fue meson á las inmediaciones del Puente de Simancas que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de dicha villa; su figura la de un exágono irregular en el que se comprenden 6,376 pies cuadrados de superficie. No ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo por no haber producido cantidad alguna, y por los arquitectos se halla tasado en 4,950 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora que van expresadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 8 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

RELACION de los deudores por compras de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

Ventas del año de 1820 al 1823.

Don Ramon de Llano Ponte, sus herederos, por un molino, cuadra, sillares y otras fincas en el coto redondo de Aniago..... 1.196,967 4

Ventas de 1836 en adelante.

	Débitos por quintas partes.	Número de los plazos y débitos por octavas partes.		TOTAL.
		Plazos.	Importe.	
Don Joaquin Saenz Lopez, por una casa sita en esta Ciudad perteneciente al convento de San Pablo de id.	"	1	2,800	2,800
Don Felipe Gallardo, por unas tierras en Mucientes, pertenecientes al Convento de Belen de esta Ciudad.	"	1	3,277	3,277
Don Pedro Muñoz Perez, por una casa en la Nava del Rey, del Convento de San Pedro Mártir de Rioseco.	"	1	772	772
Don Genaro Santander, por dos quiñones de tierras en Alaejos pertenecientes á las Monjas Fajardas y Carmelitas de Medina.	"	1	1,120	1,120
Don Francisco de Caso, por tierras en Pozuelo pertenecientes al Convento de Agustinas Recoletas de esta Ciudad.	"	1	3,500	3,500
Doña Manuela Rodriguez, por tierras en Torrecilla de la Orden pertenecientes á los Dominicos de Salamanca.	"	1	1,061	1,061
Don Marcelo del Agua, por una casa en el casco de Becilla perteneciente al Convento de S. Pablo de esta Ciudad.	"	1	1,242	1,242
Don Francisco Sieriet, por una casa titulada de la Cadena, de esta Ciudad, perteneciente al Monasterio de Prado.	"	1	8,010	8,010
Don Pedro Gomez de Rozas, por el dominio directo de un soto en favor del Monasterio de San Bernardo de la Espina.	"	1	15,026 25	15,026 25
Don José Andres Perez, por tierras en Pobladura y Benafarces pertenecientes al Convento de Santi Espíritus de Toro.	"	1	9,012	9,012
Don Genaro Santander, por dos quiñones de tierras en término de Alaejos pertenecientes á las Monjas Trinitarias de Medina.	"	1	1,700	1,700
Don Pedro Gomez de Rozas, por tierras en término de Villavieja pertenecientes á los Agustinos Recoletos de esta Ciudad.	"	1	1,300	1,300
Don Antonio Gutierrez, por tierras en Cabreros del Monte pertenecientes al Convento de la Concepcion de Zamora.	"	1	1,090	1,090
Don Cayetano Sanchez, por unas tierras en Torrelobaton pertenecientes al Convento de San Pablo de esta Ciudad.	"	1	7,800	7,800
Don José Martin Castrillo, por tierras en Santa Eufemia pertenecientes á las Monjas de San Felipe de la Penitencia de id.	"	1	2,578 17	2,578 17
Don José Manuel Montero, por tierras en Aguasal pertenecientes á los Conventos de Concepcion y Jesus de Olmedo.	"	1	28,100	28,100
Don Antonio Murga, por tierras en Villardefrades pertenecientes á las Monjas Carmelitas de Rioseco.	"	1	17,600	17,600
El mismo, por tierras en Bogigas pertenecientes al Convento de Monjas de Madre de Dios de Olmedo.	"	1	13,010	13,010
El mismo, por tierras en id. pertenecientes á la Mejorada de Olmedo.	"	1	7,540	7,540
El mismo, por tierras en Olmedo pertenecientes al Convento de Monjas de la Cruz de dicha villa.	"	1	4,500	4,500

